



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBIA LONDOÑO GÓMEZ
DEMANDADOS: MARIO ANDRES GÓMEZ SANCHEZ
MARIA DEL PILAR CARVAJAL RESTREPO
RADICACIÓN: 630014003-008-2018-00645-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. Para efectos de liquidar los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, debe realizarse con apego a las fechas y valores dispuestos en el mandamiento de pago; sin embargo, ello fue desatendido por el demandante, quien pretende el cobro desde el inicio del mes, cuando en esas fechas no se hicieron exigibles.
2. Los porcentajes aplicados a los intereses de mora de manera mensual no se encuentran ajustados a la realidad y por el contrario, desatiende lo estrictamente ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, quien dispuso su aplicación a la tasa legal del 6% anual.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8412ee6f437fac6da97139bcc6032c93e77e3043ae6142787eb15fdc0830845**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>